| | |
|---|---|
| **Ciudad y fecha:** | Bogotá D.C. 21 de abril de 2026 |
| **Dependencia generadora:** | DMEFA |

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Se requiere adicionar el Contrato N 135-01-MDN-CGFM-DIGSA-JEFSA-FAC-2025 cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA LECTURA E INTERPRETACIÓN DE ESTUDIOS RADIOLÓGICOS EN LAS SIGUIENTES MODALIDADES: TOMOGRAFÍA Y RESONANCIA MAGNÉTICA PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES.

En atención a la misión asignada la Jefatura de Salud de la FAC y en cumplimiento del Acuerdo N° 093 de 2025 "Por el cual se establece el Plan de Servicios y Tecnologías en Salud del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional" y sus Establecimientos de Sanidad Militar realizan exámenes radiológicos a sus pacientes en las modalidades de Resonancia y Tomografía en el dispensario Médico ARC-FAC, estos requeridos con el fin de esclarecer o establecer un diagnóstico médico de manera eficaz y oportuna apoyando así las actividades terapéuticas, ya sea para tratamientos médicos, quirúrgicos o para poder establecer pronostico y seguimiento de respuesta a tratamiento del profesional médico tratante.

Por lo anterior, se hace necesario mantener un apoyo de medicina especializada en radiología de tal forma que se pueda llevar a cabo el cumplimiento total de las actividades que determinen el diagnostico real de un paciente. Durante el año 2025 se prestaron 4.827 servicios de radiología en las modalidades de Tomografía y resonancia magnética y 1.526 servicios de radiología en las mismas modalidades en los meses transcurridos del año 2026, para un promedio en ambos años de 397 estudios mensuales, los cuales requieren una lectura por profesionales médicos radiólogos con competencias en áreas como osteomuscular, cuerpo y neuro radiología.

La capacidad de lectura por el personal militar, por cada profesional es de 120 ecografías y 1000 radiografías por mes, cubriendo entre los dos únicos profesionales para esta actividad, cerca del 40% de las ecografías requeridas y el 100% de las radiografías generadas en el DMEFA y en las unidades. Es por dicha situación que no es posible lograr el cumplimiento de la lectura en la totalidad de las imágenes realizadas, que se requiere contar con un apoyo en el servicio de lectura de Resonancia y tomografía, de esta esta forma se pretende que los resultados puedan ser entregados a tiempo.

En el año 2025, la realización e interpretación de las imágenes diagnósticas efectuadas en el DMEFA alcanzó un total de 41.765 actividades. En lo corrido de los primeros meses de 2026, se han registrado 19.194 actividades, que incluyen, además de tomografía y resonancia magnética, otras modalidades como ecografía, mamografía, radiología digital y la lectura de estudios tomados en otras unidades aéreas y en el DIMAE.

La contratación del servicio profesional para la lectura de estudios de resonancia magnética y tomografía computarizada (TAC) permitirá que el personal militar de radiólogos concentre sus esfuerzos en las actividades asistenciales de las demás modalidades del servicio, optimizando así la

capacidad operativa del área de diagnóstico por imagen y garantizando así los servicios de lectura e interpretación de estudios de TAC Y RNM.

En razón a lo anterior y de acuerdo al censo para septiembre de 2025 la población objeto son los 37.390 usuarios adscritos a la FAC reportados por el GAVD considerando personal activo, retirado y beneficiarios del Subsistema de Salud.

Por lo anterior y en aras de dar cumplimiento a la demanda requerida, es necesario contar con personal idóneo necesario para la prestación de los servicios de salud con el cumplimiento de los atributos de calidad, es por ello que la Jefatura Salud Fuerza Aeroespacial requiere contratar con destino al Establecimiento de Sanidad Militar ARC-FAC, los servicios de interpretación de estudios radiológicos en las siguientes modalidades: tomografía y resonancia magnética con el fin de cubrir la demanda mensual promedio del servicio reflejada en: 150 eventos de tomografía simple y con contraste, 270 eventos de resonancia simple y con contraste, esto incluyendo exclusivamente las necesidades de los usuarios FAC, cumpliendo así con los tiempos de oportunidad y de entrega de resultados.

Con la adición del mencionado presupuesto, se estima que se cubran los servicios prestados hasta el mes de noviembre 2026 con un promedio de ejecución mensual de 15 a 16 millones.

La adición propuesta no excede el 50 % del valor inicial de contrato.

## 2. SITUACIÓN ACTUAL DEL CONTRATO O CONVENIO

**2.1 OBJETO:**

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA LECTURA E INTERPRETACIÓN DE ESTUDIOS RADIOLÓGICOS EN LAS SIGUIENTES MODALIDADES: TOMOGRAFÍA Y RESONANCIA MAGNÉTICA PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS

**2.2 VALOR DEL CONTRATO:** $128.451.200,00

**2.3 PLAZO Y CUMPLIMIENTO DE EJECUCION DEL CONTRATO:**

**Plazo Ejecución Contractual,** desde el 22 diciembre del 2025 hasta el 30 de julio 2026

**Porcentaje Avance en tiempo:** 45%

**Porcentaje de Ejecución (con relación a los bienes y/o servicios recibidos):** 45 %.

**2.4 BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO:**

**Recursos Girados:**

**Porcentaje de pagos realizados**: 45%

**Porcentaje de pagos pendientes de realizar:** 59.36 %

| DESCRIPCIÓN | No. FACTURA | No. ORDEN DE PAGO | FECHA | VALOR |
|---|---|---|---|---|
| Primer pago | FE- 1118 | OP 640526 | 20/01/2026 | $12.451.200,00 |
| Segundo Pago | FE-1131 | OP 71905926 | 10/03/2026 | $ 10.999.100,00 |
| Tercer Pago | FE-1145 | OP 7776226 | 13/03/2026 | $ 15.760.150,00 |
| Cuarto Pago | FE-1159 | OP 96612626 | 30/03/2026 | $ 12.986.750,00 |
| TOTAL VALOR PAGOS EFECTUADOS | | | | $ 52.197.200,00 |

**2.5 MODIFICACIONES CONTRACTUALES:**

**MODIFICATORIO No. 1: REDUCCION.**
**FECHA DE FIRMA: 29/12/2025**
**ASPECTOS OBJETO DE MODIFICACION:**

Lo anterior teniendo en cuenta la ejecución actual del contrato, el cual a fecha tiene un saldo de $600 y no será posible ejecutar dicho presupuesto por tal razón se considera pertinente efectuar una reducción del contrato en $600,00 (SEISCIENTOS PESOS M/CTE) sin afectar la continuidad en la prestación de los servicios a nuestros usuarios.

| Valor inicial del contrato vigencia 2025 | REC | Valor reducción | Valor total del contrato |
|---|---|---|---|
| $ 12.451.800 | 10 | $ 600,00 | $ 12.451.200 |

**2.6 SUSPENSIONES Y/O REINICIOS: NO APLICA**

## 3. ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

### 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

| Producto a contratar | Ficha Técnica | Cantidad autorizada CPA |
|---|---|---|
| PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES | Lectura e interpretación de imágenes de resonancia magnética y tomografía tomadas a los usuarios del subsistema fuerzas militares. | $ 50.000.000 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | PARA LA LECTURA E INTERPRETACIÓN DE ESTUDIOS RADIOLÓGICOS EN LAS SIGUIENTES MODALIDADES: TOMOGRAFÍA Y RESONANCIA MAGNÉTICA PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES | ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS SERVICIOS. ITEM PRODUCTO LECTURA RESONANCIA MAGNETICA SIMPLE LECTURA RESONANCIA MAGNETICA CONTRASTADA LECTURA TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA SIMPLE LECTURA TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA CONTRASTADA Las lecturas deberán ser realizadas por personal que acredite. - RETHUS MEDICO especialidad RADIOLOGIA - Certificado de capacitación énfasis, especialidad, curso (en exterior no requiere convalidación), o experiencia específica de al menos un año en lecturas de imágenes en musculoesquelético, neuro radiología y cuerpo. NOTA EXIGIBLE EN LA EJECUCION: El contratista deberá aportar al supervisor del contrato los documentos que acrediten las condiciones antes relacionadas por cada profesional que realice la lectura de resonancia y tomografía. 1. El análisis, interpretación y entrega de informe radiológico, deberá ser entregado en un tiempo no mayor a (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrega del estudio. 2. El mantenimiento del sistema de información ofertado debe ser asumido por el contratista. 3. El contratista asumirá los costos para la implementación de la operación. 4. Los estudios radiológicos deberán ser leídos en pantallas grado medico suministradas por la empresa contratista. 5. El contratista debe contar con su propia infraestructura en la nube entre este servidor de APP PACS, con su almacenamiento en Base de Datos y seguridad. 6. El contratista debe contar con un certificado SSL para el servidor que se pública vía web. 7. Se debe garantizar que el sitio web resuelva por nombre de dominio y no por IP. 8. El contratista debe garantizar que para su transmisión de datos, integraciones y acceso web se deben usar los últimos protocolos seguros vigentes y estables (FTPS,HTTPS, SMBV2 entre otros), y no dejar puertos por defecto con la finalidad de prevenir un ingreso no autorizado. 9. El contratista debe garantizar que el servidor cuente con auditorías de seguridad que permitan realizar seguimiento a cualquier evento presentado, (borraron registros, quien los elimina, hora de ingreso y modificación de Base de datos entre otros.) 10. El contratista deberá garantizar y realizar la integración del PACS existente en la FAC con PACS que proveerá el contratista, para trasferencia de datos y todo lo requerido para su funcionamiento. 11. El contratista deberá | | |

| | | |
|---|---|---|
| | garantizar que el servicio ofrecido no sea vulnerable a ataques de SQL INJECTION. 12. El contratista deberá proveer un sistema de doble factor de autenticación para ingreso vía web hacia servidor. 13. Reportar de manera inmediata los hallazgos anormales que considere requieran otras imágenes complementarias y/o ser valorados por otras especialidades de manera prioritaria con el fin de evitar las barreras administrativas y disminuir los tiempos de espera para los pacientes. 14. Aplicar las guías de manejo estipuladas por la Dirección General de Sanidad Militar (DIGSA), Jefatura Salud FAC (JEFSA) y el Establecimiento de Sanidad Militar ARC – FAC (ESM ARCFAC). 15. La firma del Médico Radiólogo en el informe radiológico debe ser realizada de manera digital y/o de acuerdo con los lineamientos que en su momento determine. 16. El contratista bajo ninguna circunstancia puede sustituir al médico radiólogo titulado, por personal de médicos en entrenamiento y/o residentes de radiología, lo anterior será causal de terminación del contrato. 17. En caso de que el sistema de Información PACS presente fallas técnicas en la plataforma, una vez se haya solucionado la novedad se debe ingresar los reportes en un tiempo no mayor a 12 horas. 18. Dar estricto cumplimiento a las políticas de seguridad informática emitidas por la dirección de la institución, en especial las relacionadas con el manejo de la información asignada de acuerdo con el nivel de confidencialidad generado en el sistema de Información Radiológica. 19. Cumplir con la normatividad sobre manejo, custodia y reserva de la historia clínica de los pacientes. 20. El contratista será el único responsable por el usuario asignado en el cual se carguen el análisis, e interpretación del informe radiológico en el sistema de información PACS. 21. Certificado de habilitación RETHUS. 22. Inscripción en el registro único de prestatarios de servicios de salud. 23. El contratista debe garantizar un sistema de información que permita consultar al contratante los reportes en línea durante el tiempo del contrato. 24. El contratista debe garantizar un sistema que permita consultar al contratante las imágenes en línea en formato DICOM y contar con visor para consulta durante el tiempo del contrato | |

**3.2 PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:**

A partir del cumplimiento del último requisito de adición de $50.000.000,00 y prorroga en tiempo hasta el 30 de noviembre de 2026. En las instalaciones del contratista y cuando se requiera por el supervisor del contrato en el DMEFA.

**3.3 ANALISIS DEL VALOR DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL:**

**3.1 Valor del contrato o de la cotización del contratista:**

Es de aclarar que los valores de los ITEMS contratados no se modificaran.

| PRODUCTO | VALOR UNITARIO |
|---|---|
| Lectura Resonancia Magnética simple y contrastada | $40.350,00 por cada lectura de RESONANCIA MAGNETICA SIMPLE Y CON CONTRASTE |
| Lectura TAC simple y contrastada | $33.050,00 por cada lectura TAC SIMPLE Y CON CONTRASTE |

3.2 **Tasa Representativa del Mercado (TRM):** NO APLICA.

| | |
|---|---|
| **Moneda:** | No aplica |
| **TRM:** | No aplica |
| **Fecha:** | No aplica |

3.3 **Análisis de Precios Unitarios (APU):** (aplica para adición de contratos de obra).

SI: ____ NO: _x___ (anexar si aplica).

**3.3.1 Valor certificado de disponibilidad presupuestal y/o Autorización de Vigencias Futuras**:

| | | VALOR INICIAL | VALOR ADICIÓN | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| **CDP No.** | 16825 | $128.451.200,00 | $50.000.000,00 | $178.451.200,00 |
| **FECHA** | 12/12/2025 | | | |
| **RUBRO** | A-02-02-02-009-003 | | | |
| **Autorización V. F.** | | N/A | N/A | N/A |
| **FECHA** | | | | |
| **RUBRO** | | | | |

**1.1.1 Certificado de Registro Presupuestal a adicionar:**

| | | VALOR INICIAL | VALOR ADICIÓN | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| **CRP No.** | 16825 | $128.451.200,00 | $50.00.000,00 | $178.451.200,00 |
| **FECHA** | 12/12/2025 | | | |
| **RUBRO** | A-02-02-02-009-003 | | | |

**1.2 FORMA DE PAGO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL:**

**1.3 RESUMEN DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES OBJETO DE MODIFICACIÓN:**

| | |
|---|---|
| **Plazo de la Modificación:** | A partir del cumplimiento del último requisito de adición y hasta el 30 de Noviembre de 2026 |
| **Lugar de ejecución:** | En las instalaciones del contratista y cuando se requiera por el supervisor del contrato en el DMEFA |
| **Valor de Contrato modificado:** | $ 178.451.200,00 |
| **Forma de pago modificada:** | El contratista realizara facturación mensual con corte 20 de cada mes y presentara factura a la entidad, máximo a los siguientes 2 días después del corte. Notas:<br>1. El pago al Contratista se realizará previa presentación de la facturación el acta de recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar. Por lo tanto, la Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago a Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.<br>2. Para la realización de los pagos por parte del Ministerio de Defensa – Jefatura Salud- Fuerza Aeroespacial Colombiana se requiere la acreditación, por parte del revisor fiscal o del representante legal (según aplique), de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando a ello haya lugar, dentro de los últimos seis (06) meses.<br>3. Cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, las personas jurídicas o las personas naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.<br>4. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales |

| | |
|---|---|
| | vigentes sobre la materia.<br>5. El pago en las fechas establecidas estará sujeto a la aprobación previa de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. |
| **Otros aspectos relevantes:** | |

## 2. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

### 2.1 FUNDAMENTOS TÉCNICOS:

Tal como se esboza en la justificación de la necesidad la Lectura de imágenes de tomografía y resonancia magnética, son una actividad propia del médico Radiólogo que cuente con capacitaciones o experiencia específica en lecturas de imágenes en musculoesquelético, neuro radiología y cuerpo.

El médico radiólogo militar con que cuenta la entidad tiene experiencia en neuro radiología y no se cuenta con la experticia en área de cuerpo, ni musculoesquelético. Es por lo anterior que se requiere un apoyo de servicio de lectura de tomografía y resonancia que pueda realizar la lectura en cualquiera de sus supra especialidades cubriendo así la necesidad de personal especializado en la entidad y apoyado las lecturas que se deben realizar, pero que por su alto número, no puede ser cubiertas por el personal militar de la entidad. Actualmente la entidad tiene la necesidad de lectura en resonancia y tomografía encontrando que los valores ofertados por la entidad basados en los precios autorizados por la DIGSA están muy por debajo de la realidad del mercado, generando así, una dificultad para que un supra especialista se interese en prestar el servicio, adicional a lo anterior se han tenido experiencias respecto a la contratación con una persona natural y su ausencia justificada causa grave afectación al círculo normal de la prestación del servicio desde que se realiza la toma, es por ello que teniendo en cuenta que la Ley permite la contratación de prestación de servicios profesionales con personas jurídicas, la entidad procederá con la contratación con dicha catalogación, teniendo en cuenta que se va a lograr el objetivo respecto a obtener en tiempo razonable la lectura y no depender de una sola persona, el servicio de lectura de radiología es permanente y se requiere disponibilidad, pues como ya se demostró no se cuenta con la capacidad en tiempo y con la supra especialidad de cuerpo, para realizar lecturas por la médico militar radiólogo.

### 2.2 FUNDAMENTOS ECONÓMICOS - FINANCIEROS:

Al respecto la entidad se permite informar que el contrato se desarrolla dentro de condiciones actuales y futuras en el plazo de ejecución, que van a presentar alteraciones y cambios en variables tales como el Tipo de cambio, Tasa de interés, Curva de Inflación, variaciones en el comercio, medidas y trámites de Importaciones y exportaciones, Oferta o demanda de los bienes requeridos por el contratista para el cumplimiento a cabalidad del contrato, la disponibilidad y demás cambios en los precios en general y derivados de variaciones en la oferta o demanda de bienes y servicios.

Por lo cual, será responsabilidad del oferente hacer sus estimaciones y elaborar sus modelos de predic ción según las obligaciones pactadas. De igual forma el contratista deber contemplar los costos de los instrumentos de cobertura que debe emplear durante la ejecución del contrato para una adecuada gesti

ón de los riesgos macroeconómicos. Las pérdidas surgidas por la falta de diligencia en la gestión de este tipo de riesgos serán a cargo del contratista.

**2.3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula: "*De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación*…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*** *(…)" (negrilla y subrayado fuera de texto).*

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica *"(…)"Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el control celebrado (…)".*

Que en la doctrina Colombiana respecto al tema de las adiciones, el autor SUAREZ BELTRAN, Gonzalo en su libro Estudios de derecho contractual, Legis, Bogotá, 2014. pág. 271, ha sostenido:

*"(…) el análisis para poder determinar si es viable jurídicamente adicionar un contrato recae sobre los siguientes elementos:*

*El contrato "original" debe encontrarse en ejecución*

*-La "adición" implica la modificación del contrato, esto es, introducir variaciones en algunas de sus estipulaciones, pero sin desnaturalizarlo. En ese sentido, los elementos que se "adicionan" están ligados al contrato "original" y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer (…)"*

Que en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero Ponente Darío Quiñones Pinilla del 26 de enero de 2006, respecto al tema de las adiciones se ha dicho:

*"(…) También la jurisprudencia de esta Corporación se ha ocupado de definir la figura de la adición del contrato, así[11]:*

*"La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 que prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se*

*aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.*

*Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. (…)".*

Respetando la misma línea plasmada hasta aquí, tenemos que el **CONSEJO DE ESTADO,** SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, **Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil cuatro (2004), Radicación número: 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314),** Consejera ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN, estableció la posibilidad de adicionar los contratos, siempre y cuando no se supere el 50% del presupuesto oficial del contrato y que no se vaya a modificar el objeto inicialmente pactado:

*(…)*
*En vigencia de la Ley 80 de 1993 el legislador hizo eco de directrices jurisprudenciales como la anterior y trabajó el tema de la reforma de los contratos, en cuanto al precio se refiere, con lo dispuesto en el artículo 40, que en su parágrafo estableció:*

*"Parágrafo. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*

**Además, en dicha disposición se estableció claramente que cualquier estipulación de las partes contratantes, que tenga relación directa con el objeto del contrato Estatal, debe llevarse a cabo a través de la firma de un nuevo contrato, lo cual se deduce de dicha formulación normativa, donde la adición del contrato, que es distinta del contrato adicional, se admite expresamente para adicionar su valor no más allá del 50% del valor inicial del contrato, no para modificar su objeto, puesto que este elemento esencial de los contratos tan solo puede sufrir mutaciones por vía del contrato adicional. Esto se deduce de lo normado en las siguientes disposiciones de la misma Ley 80 de 1993:** (Subrayado y negrilla fuera de texto)
(…)

Para la presente adición, también tendrá en cuenta, como fundamento jurídico, el pronunciamiento emitido por la **Corte Constitucional** frente a la modificación de los contratos estatales, en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para ***"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros´´. (Sentencia C – 300 de 2012).***

Concordante con lo anterior, también se debe tener lo señalado, por el Consejo de Estado en concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que: ´´***La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado***" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00028-00).

Por lo anterior la prórroga y adición propuesta por el supervisor del contrato es viable jurídicamente.

[1] Consulta número 1121 del 26 de agosto de 1998, Sala de Consulta y Servicio Civil.

**Norma Legal:**

1. Constitución Política
2. Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto de Contratación de la Administración Pública”.
3. Ley 352 de 1997 Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.
4. Decreto Ley 1795 de 2000 Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional".
5. Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.
6. Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública”.
7. Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
8. Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”.
9. Ley 2069 de 2020 – Ley de Emprendimiento, Una ley para el fomento y desarrollo cooperativo y de la economía solidaria
10. Decreto 4170 de 2011 “Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-, se determinan su objetivo y estructura”.
11. Decreto Ley 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.
12. Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”.
13. Resolución No.4130 de junio de 2022“Por la cual se adopta el Manual de contratación del Ministerio de Defensa Nacional, y sus unidades ejecutoras.”
14. Resolución Ministerial No. 4223 de 2022“Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones”

15. Guía para la elaboración de Estudios del Sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y su análisis, expedida por Colombia Compra Eficiente.

16. Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, expedida por Colombia Compra Eficiente.

17. Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, expedida por Colombia Compra Eficiente.

18. Acuerdo N° 093 de 2025 "Por el cual se establece el Plan de Servicios y Tecnologias en Salud del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional"

19. Ley 1882 de 2018, "*por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.*"

20. Decreto 1860 de 2021*"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"*

21. Decreto 142 de 2023 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones"*

22. *Decreto 1600 de 2024 " Por el cual se modifica el Capítulo 1 y 3 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con las Subcomisiones Técnicas de la Comisión Nacional de Moralización y la Estrategia Nacional de Lucha Contra la Corrupción."*

23. Ley 2013 de 2019 Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés

NOTA 1: La aplicación del registro determinado en la Ley 2013 de 2019 deber realizarse al firmar el contrato, durante si debe actualizar información y al finalizar el contrato, esta es contractual y su incumplimiento aplica las sanciones previstas en el mismo

## 3. MODIFICACIÓN DE LOS GARANTIAS

### 3.1 AMPLIACIÓN GARANTIAS

SI: __X__ NO: ____

| AMPAROS EXIGIBLES | % | VIGENCIA | ESTIMACION |
|---|---|---|---|
| Cumplimiento del contrato | 30% del valor del contrato | Desde la aceptación de la oferta hasta la liquidación | 30/03/ 2027 |
| Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales | 5% del valor del contrato | Desde el inicio del contrato su ejecución y tres años más. | 30/11/ 2029 |
| Calidad del servicio | 20% del valor del contrato | Desde la aceptación de oferta hasta su plazo de ejecución y tres (03) meses más. | 30/02/2027 |

## 4. CONCEPTO SUPERVISOR PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN

En mi calidad de Supervisor del contrato de la referencia, me permito emitir concepto FAVORABLE frente a la necesidad de adición en valor del presupuesto y plazo de ejecución al contrato en mención, con fundamento en lo siguiente:

El contrato presenta un porcentaje de ejecución del 45 %, encontrándose al día en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. El contratista ha entregado los informes de lectura dentro de los tiempos establecidos y con la calidad técnica requerida, sin que se registren incumplimientos o llamados de atención y está en condiciones de realizar la adición de presupuesto y prorroga en el tiempo de ejecución del contrato remitiendo la respectiva aceptación por escrito de la adición y prorroga.

## 5. RELACIÓN DE ANEXOS

| No. | Título |
|---|---|
| 1 | Oficio solicitud adición al contratista |
| 2 | Oficio aceptación de adición por parte del contratista |
| 3 | Oficio solicitud adición al Ordenador del gasto |

CR. SANDRA MARCELA ZAMUDIO PRIETO
**Ordenador del Gasto**

TSJ. OSCAR JAVIER SANABRIA AGUDELO
**Supervisor del Contrato**

PS. LAURA CRISTINA LONDOÑO

**Vo. Bo. Especialista Jurídico Contractual**